



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°177-2024-MDT/A

Túcume 03 de julio 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
INFORME N° 288-2024-MDT/GDTI/WHRA
08/07/2024
EXP: 10:40 a.m.
EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°288-2024-MDT/GDTI/WHRA de fecha 03 de julio del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el proveído s/n de fecha 03 de julio del 2024 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 03 de julio del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 2° del decreto supremo N°022-2022-TR que aprueba el cambio de denominación Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por el de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” y modifica el Decreto Supremo N°004-2020-TR, indica que toda referencia en normas, documentos de gestión, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” se entiende, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”.

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N°004- 2020-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establece que son funciones del Programa: i) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; iii) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

Que, mediante el Decreto Supremo N°009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llankasun Peru” con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de los 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales, afectada por crisis económicas y/o en situación de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoles a cambio de un incentivo económico, en adelante el programa.



[Handwritten signature]





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, en la resolución directoral N°028-2022-TR/DE de fecha 13 de febrero del 2022, indica,

SECCIÓN III. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA

3.1. A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Estas actividades comprenden desde la conformidad del término de la AII otorgada por el IA hasta la presentación del Informe de Rendición de Cuentas de la AII. Se encuentran comprendidas básicamente las siguientes actividades:

- Conformación del Comité de Recepción de la AII y suscripción del Acta de Recepción de la AII.
- Elaboración y presentación del Informe de Rendición de Cuentas de la AII.

3.1.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA AII Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA AII

Concluida la actividad, el OE designará un Comité de Recepción de la Actividad, el cual estará conformado por el funcionario responsable del área de infraestructura 37 o del área técnica competente del OE (presidente), un representante del área de administración (Contador o quien haga sus veces) del OE y el IA38, que actuará como asesor del Comité. Dicho Comité debe conformarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación de término de la AII formulada por el IA.

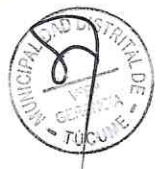
El plazo para constituirse al lugar de la AII y suscribir el Acta de Recepción no deberá excederse de tres (03) días hábiles luego de la conformación del comité de recepción, en la cual se verificará las partidas y los metrados señalados en la Ficha Técnica elegible/priorizada, o de ser el caso, ficha técnica modificada.

Una copia del Acta de Recepción de la Actividad deberá ser remitida vía correo electrónico a la Unidad Zonal del Programa el mismo día de suscrita la misma. En caso que el Comité de Recepción detecte observaciones, el RT tendrá un plazo máximo de tres (03) días hábiles para la subsanación de las mismas y dicho Comité en un plazo máximo de dos (02) días hábiles verificará la subsanación de las observaciones y suscribirá el Acta de Recepción de la Actividad y la remitirá a la Unidad Zonal vía correo electrónico.

Que, mediante informe N°058-2024-LP/IA-JATR de fecha 03 de Julio del 2024 el inspector de la actividad “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL RAMA SÁNCHEZ DESDE EL CASERÍO SAPAME BAJO HASTA EL CASERÍO LA PINTADA, DISTRITO DE TÚCUME – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Convenio N°39-0023-AII-75, solicita se elabore la resolución con la Designación del comité de recepción de la actividad inmediata en mención.

Que, mediante informe N°288-2023-MDT-SGIDUR/WHRA de fecha 03 de Julio del 2024, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural asumiendo el informe del Inspector de la actividad de intervención inmediata “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL RAMA SÁNCHEZ DESDE EL CASERÍO SAPAME BAJO HASTA EL CASERÍO LA PINTADA, DISTRITO DE TÚCUME – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Convenio N°39-0023-AII-75.

Que, mediante proveido s/n emitido por el Gerente Municipal de fecha 03 de julio del 2024, quien solicita al titular del pliego se emita el acto resolutorio solicitado en el párrafo anterior.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

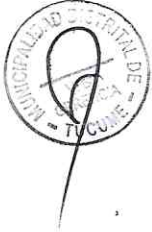
Que, mediante proveído s/n de fecha 03 de julio del 2024, el alcalde AUTORIZA la emisión del acto resolutivo de designación de comité de recepción de actividad inmediata “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL RAMA SÁNCHEZ DESDE EL CASERÍO SAPAME BAJO HASTA EL CASERÍO LA PINTADA, DISTRITO DE TÚCUME – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Convenio N°39- 0023-AII-75.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de actividad inmediata denominada “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL RAMA SÁNCHEZ DESDE EL CASERÍO SAPAME BAJO HASTA EL CASERÍO LA PINTADA, DISTRITO DE TÚCUME – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Convenio N°39-0023-AII-75 del programa “Llamkasun Perú”, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS DEL COMITÉ	CARGO
Ing. Walter Hugo Rodríguez Argomedo (Gerente SGIDUR)	Presidente
Ing. José Antonio Torres Ríos (inspector de la actividad)	Asesor del comité
Lic. Piero Danilo Calderón Castro	Miembro



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a los miembros del comité designados en el artículo primero de la presente resolución ceñir sus acciones a lo establecido en la Guía Técnica para el Desarrollo de Actividades Inmediatas “Llamkasun - Perú” “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL CANAL RAMA SÁNCHEZ DESDE EL CASERÍO SAPAME BAJO HASTA EL CASERÍO LA PINTADA, DISTRITO DE TÚCUME – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los miembros del comité, la Gerencia Municipal y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
[Signature]
Gimás Sandoval Baldera
ALCALDE